



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 013

DICIEMBRE 7 DE 2022

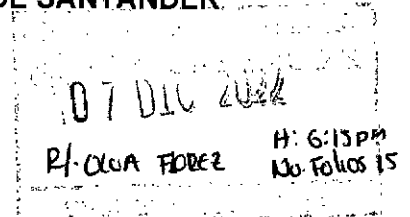
F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO POR EL SE CREA LA POLITICA PUBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMUNIDADES VEREDALES ORGANIZADAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE AGUA EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL-DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Apreciados Honorables concejales,



Expresándoles un cordial saludo, a través del presente oficio, comedidamente me dirijo a su corporación con la intención de presentar el proyecto relacionado, dando cumplimiento a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia y demás normas legales vigentes, así:

CONSIDERACIONES LEGALES

Desde el punto de vista jurídico el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones legales:

ORDEN CONSTITUCIONAL:

ARTICULO 315. Son atribuciones del Alcalde:

5. Presentar oportunamente al Concejo Municipal los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

De conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley"; es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de precisos lineamientos superiores. En concordancia con este precepto, el artículo 288 ibídem establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad "en los términos que establezca la ley". Acorde con estos principios, el Constituyente señala en materia tributaria, respecto de los municipios:

Corresponde a los Concejos Municipales, conforme al numeral 4º. del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia: "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 de la norma ibídem.

ARTICULO 334:

La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 013

DICIEMBRE 7 DE 2022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

ARTICULO 365:

Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

ARTICULO 366:

El Bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

ORDEN LEGAL

Ley 1176 de 2007:

ARTICULO 3, establece como deber del gobierno departamental, concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración implementación de esquemas regionales, además, promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Ley 715 de 2001:

ARTICULO 74.1: establece que es deber del gobierno departamental planificar y orientar las políticas de desarrollo y de prestación de servicios públicos en el departamento y coordinar su ejecución con los municipios.

07 DIC 2022



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 013

DICIEMBRE 7 DE 2022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

Ley 136 de 1994

ARTICULO 3: modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece que es responsabilidad de los municipios garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

Ley 142 de 1994

Se entendió que las "organizaciones autorizadas" consideradas en el artículo 365 de la constitución para la prestación de servicios públicos domiciliarios se diferenciaban del régimen aplicable a las empresas de servicios públicos y de otras formas de organización, inspiradas principalmente por un interés empresarial. Pueden ser organizaciones autorizadas: las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Usuarios, Asociaciones de derecho privado, Cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado.

ARTICULO 15: en Colombia podrán prestar servicios públicos domiciliarios, las empresas de servicios públicos, las industriales y comerciales del Estado, los productores marginales, los municipios de manera directa, las entidades descentralizadas y las organizaciones autorizadas.

ARTICULO 8.4: establece que el gobierno nacional debe apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

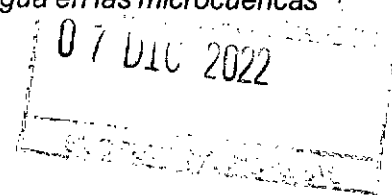
ARTICULO 7.2: establece que es deber del Gobierno Departamental apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Ordenanza 059 de 2020:

La honorable Asamblea del departamento de Santander, promueve el fortalecimiento de los acueductos comunitarios en el departamento de Santander, como organización social que garantiza el derecho fundamental al agua de las comunidades, desde la perspectiva de la gestión comunitaria del agua, la participación ciudadana en la toma de decisiones y en la construcción de tejido social comunitario para la solución de las necesidades.

Acuerdo 038 de 2003:

ARTICULO 35: Establece las políticas y acciones para la disposición de agua potable, determinándose la implementación del plan de manejo ambiental que permita garantizar el suministro de agua en las microcuencas que abastecen acueductos veredales.





ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 013

DICIEMBRE 7 DE 2022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

ARTICULO 93: Establece que se debe restaurar, aislar, administrar y manejar las microcuencas abastecedoras de acueductos, en asocio con la sociedad civil, la administración pública y en especial con los usuarios tanto de la microcuenca como de servicio de agua potable, adelantando proyectos de sostenibilidad, mediante la adquisición de predios ubicados en zonas de áreas de infiltración de nacimientos de agua, recarga de acuíferos y estrellas fluviales por la administración pública o la sociedad civil organizada, para iniciar un proceso de recuperación, protección y conservación del recurso agua con destino humano.

Y en virtud a que Acuerdo Municipal 008 de 2020, por el cual se adopta el plan de desarrollo San Gil con visión ciudadana 2020-2023, en su artículo 5 numeral 2.4.2.6 reúne las propuestas de solución que la comunidad presentó en los TAPP San Gil, para el suministro de agua a las comunidades rurales, como son: construcción de acueducto, ampliación de cobertura desde el casco urbano, construcción de jagüeyes, construcción y/o entrega de tanques, tratamiento para la potabilización del agua o para su desinfección, entre otros.

Que el Acuerdo Municipal 008 de 2020 en su artículo 5 numeral 2.4.2.7, resume las propuestas que el programa de gobierno formulado por el ejecutivo municipal Hermes Ortiz Rodríguez señaló para el sector ambiente, en donde se planteó la protección y conservación de microcuencas abastecedoras de acueductos urbanos y rurales, la gestión y asignación de los recursos requeridos para promover acciones tendientes al rediseño y mejoramiento de las obras de captación y redes de distribución del recurso hídrico para San Gil (especialmente la captación sobre la quebrada Curití), liderar procesos tendientes a la adquisición de terrenos estratégicos y su declaratoria como área de reserva, protección y manejo especial, municipal y/o regional, especialmente de zonas de recarga de acueductos municipales y rurales; se gestionará la ejecución de proyectos de reforestación y/o

aislamientos relacionados con la protección y conservación de las zonas de recarga hídrica de los acueductos veredales y municipales, en busca de alternativas que garanticen una prestación óptima del servicio de agua potable para el municipio, consolidar el tema ambiental en San Gil a través de la actualización del Plan Ambiental Municipal PAM en concordancia con las políticas departamentales y nacionales en esta materia.

Que el Acuerdo Municipal 008 de 2020, San Gil con visión ciudadana protege y conserva los recursos naturales, el ambiente y la vida, en su programa 1. San Gil con visión ciudadana maneja integralmente el agua, se establecieron metas de resultados que se direccionan a mejorar las condiciones de los acueductos veredales, tales como: apoyar 4 proyectos para mejoramiento y/u optimización de acueductos rurales, implementación de 40 sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias, sensibilización de 1.000 productores del sector rural en el programa de uso y ahorro eficiente del agua, revisión, actualización, fortalecimiento del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA- del municipio, así como la adquisición, reforestación y/o aislamiento de 25 hectáreas de terreno en áreas de protección de nacimiento o localización de zonas de recarga hídrica de acueductos rurales y/o urbanos.

Que el Acuerdo Municipal 004 de 2020, en su artículo 52, establece que la comisión primera o de plan del Concejo Municipal de San Gil, es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político de los asuntos relacionados con las normas que garanticen la eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del municipio, en el marco de la Constitución y la Ley.

Que habiendo realizado un diálogo con algunos líderes de los actuales acueductos veredales comunitarios, se ha podido identificar algunos puntos claves que refuerzan la

07 DIC 2022



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 013

DICIEMBRE 7 DE 2022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

necesidad de plantear una POLITICA PUBLICA DEL AGUA RURAL DE SAN GIL, y que se puede denominar Marco de situación actual:

1. Diagnóstico encontrado en el recorrido por algunas veredas de San Gil, deja entrever el grave deterioro de la mayoría de los Acueductos veredales, en razón de la terminación de su período de vida útil, puesto que llevan muchos años prestando servicios cada vez más exigentes por el aumento de la demanda de agua.
2. Las Asociaciones tal como están operando, carecen de recursos económicos suficientes para una reestructuración de acueductos de manera autónoma.
3. San Gil, como la mayoría de los municipios del país, se han desentendido del suministro del agua para consumo humano como deber del Estado, según la ley 1176/2007
4. Los acueductos comunitarios veredales pequeños no han recibido subsidio para el suministro de agua a sus asociados como sí ocurre a nivel urbano.
5. Las Comunidades carecen de elementos y herramientas de formación y capacitación sobre la elaboración de proyectos, requisito exigido por los Municipios para gestionar recursos de apoyo. Hasta ahora, sólo han contado con algunos aportes que los mandatarios locales de vez en cuando les ofrecen para mejorar mínimamente su infraestructura y redes.

Que es necesario que el Concejo Municipal de San Gil realice las gestiones administrativas para el fortalecimiento de los acueductos comunitarios, con el propósito de promover la gestión comunitaria del agua, a través de la creación del sistema de fortalecimiento de las comunidades organizadas que prestan servicios públicos de acueducto en el municipio de San Gil, instrumento que articula los procesos e instancias comprometidas en acciones pertinentes, para el diseño, planificación, ejecución y evaluación de la prestación de los servicios públicos, con énfasis en aquellos relacionados con la conservación y protección de los recursos naturales y los derechos fundamentales de las personas.

Esperando de ustedes, honorables concejales, el debate y aprobación del presente, me suscribo.

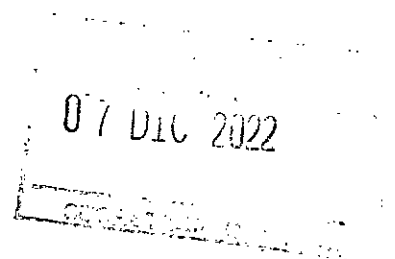
Atentamente,

HÉRMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó: **Adriana Maritza Díaz**
Secretaria Jurídico

Andrés Fernando Cárdenas Gómez
Jefe Oficina de Planeacion

Proyectó: **Nelfa Chaparro Sánchez**
P. Universitario





ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:61.AP.GC

PROYECTO DE ACUERDO

VERSIÓN: 0.1

N° 013
DICIEMBRE 7 DE 2022

FECHA: 12.08.22

POR EL CUAL SE CREA LA POLITICA PUBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMUNIDADES VEREDALES ORGANIZADAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE AGUA EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL-DEPARTAMENTO DE SANTANDER

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012; el artículo 71 de la ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el agua como derecho humano fundamental declarado por la ONU mediante Resolución 64/292 del 28 de julio de 2010, como bien común, tradicionalmente protegido y conservado por las comunidades rurales principalmente.

Que los 145 países que ratificaron en noviembre del 2002 el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, están obligados a asegurar progresivamente que todos tengan acceso al agua potable segura, de forma equitativa y sin discriminación. El Comentario General señala que: "el derecho humano al agua otorga derecho a todos a contar con agua suficiente, a precio asequible, físicamente accesible, segura y de calidad aceptable para usos personales y domésticos". Solicita además a los gobiernos, que adopten estrategias y planes de acción a nivel nacional que les permita "moverse de forma más expedita y eficaz para hacer realidad el derecho al agua". Estas estrategias deberán estar basadas en leyes y principios de los derechos humanos, abarcar todos los aspectos del derecho al agua y las correspondientes obligaciones de los países, definir objetivos claros, fijar metas a alcanzar y los plazos requeridos, formular políticas adecuadas y los correspondientes indicadores.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 334 prescribe que le corresponde al Estado dirigir la economía y, por mandato de la ley, intervenir en los servicios públicos y privados con el propósito, entre otras cosas, de mejorar la calidad de vida de los habitantes. Dispone además que dicha intervención pretende asegurar de manera progresiva que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de bienes y servicios básicos.

Que el artículo 365 de la Constitución Nacional de Colombia hace referencia a la modalidad de prestación del servicio de agua por parte de "las comunidades organizadas" "comunidades autorizadas" entendidas estas en un sentido amplio, como todo tipo de organización destinada a la autogestión de los servicios públicos por parte de los propios receptores o usuarios. En este sentido, comprenden una serie de formas asociativas inmersas en la categoría de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que el artículo 366 ibídem, estableció que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 367 de la Constitución Nacional, refiriéndose específicamente a los servicios públicos domiciliarios, dispone que la ley fijará, de una parte, las competencias y responsabilidades en materia de prestación de los servicios públicos

07 DIC 2022
SECRETARIA MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:61.AP.GC

PROYECTO DE ACUERDO

VERSIÓN: 0.1

Nº 013
DIC. 7 DE 2022

FECHA: 12.08.22

domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y, de otra, el régimen tarifario en cuya definición deben tenerse en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución de ingresos.

Que los departamentos y los municipios tienen a su cargo la competencia de reglamentar la prestación de los servicios establecidos a su cargo, tal y como lo prescriben los artículos 300.1 y 313.1 de la Carta.

Que las entidades nacionales, departamentales y municipales tienen funciones diferenciadas en la prestación del servicio de agua: a la nación le corresponde el rol técnico en la formulación y diseño de la política pública en materia de agua, así como una función de apoyo financiero a los proyectos en materia de acueducto y alcantarillado; a los departamentos les corresponde un rol de apoyo y coordinación, mientras que a los municipios les corresponde la responsabilidad de asegurar la prestación del servicio (Sentencia C-154/20- Corte Constitucional).

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-641/15 indicó que la obligación de garantizar el acceso a una cantidad mínima de agua suficiente para el uso personal y doméstico no es una cuestión condicionada a la ejecución presupuestal, pues constituye un verdadero y autónomo derecho fundamental de las personas sin el cual, la vida, la salud y la dignidad de estas se ven completamente comprometidas.

Que la Corte Constitucional establece en la Sentencia C-154/20 "que el contenido social de los fines del Estado se desarrolla de manera particular en los servicios públicos domiciliarios, en la medida en que se orientan a satisfacer las necesidades básicas esenciales de las personas" de manera que "(...) la idea de tales servicios no puede concebirse en otra forma, teniendo en cuenta el inescindible vínculo existente entre la prestación de los mismos y la efectividad de ciertas garantías y derechos constitucionales fundamentales de las personas, que constituyen razón de la existencia de la parte orgánica de la Carta y de la estructura y ejercicio del poder público". Para este Tribunal "una ineficiente prestación de los servicios públicos puede acarrear perjuicio para derechos de alta significación como la vida, la integridad personal, la salud (...)". También ha sostenido que "la regulación de los servicios públicos tiene fines sociales semejantes a los de la intervención estatal en la dirección de la economía, como, por ejemplo, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y el acceso de las personas de menores ingresos a los servicios básicos, los cuales son inherentes a la finalidad social del Estado (art. 365, inc. primero de la C.P.)". Ha concluido entonces que "corresponde al Estado, garantizar el funcionamiento de los servicios públicos domiciliarios de forma permanente, continua y eficiente"

Que la Ley 1176 de 2007 en su artículo 3 establece como deber del gobierno departamental, concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración e implementación de esquemas regionales, además, promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 74.1 establece que es deber del gobierno departamental planificar y orientar las políticas de desarrollo y de prestación de servicios públicos en el departamento y coordinar su ejecución con los municipios.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 3, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece que es responsabilidad de los municipios garantizar la prestación del

07 DIC 2022
SECRETARÍA MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:61.AP.GC

PROYECTO DE ACUERDO

VERSIÓN: 0.1

N° 013
DICIEMBRE 7 DE 2022

FECHA: 12.08.22

servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

Que posteriormente en la Ley 142 de 1994 se entendió que las "organizaciones autorizadas" consideradas en el artículo 365 de la constitución para la prestación de servicios públicos domiciliarios se diferenciaban del régimen aplicable a las empresas de servicios públicos y de otras formas de organización, inspiradas principalmente por un interés empresarial. Pueden ser organizaciones autorizadas: las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Usuarios, Asociaciones de derecho privado, Cooperativas y precooperativas de trabajo asociado.

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, en Colombia podrán prestar servicios públicos domiciliarios, las empresas de servicios públicos, las industriales y comerciales del Estado, los productores marginales, los municipios de manera directa, las entidades descentralizadas y las organizaciones autorizadas.

Que el artículo 8.4 de la Ley 142 de 1994 establece que el gobierno nacional debe apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 7.2 establece que es deber del Gobierno Departamental apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que mediante Ordenanza 059 de 2020, la honorable Asamblea del departamento de Santander, promueve el fortalecimiento de los acueductos comunitarios en el departamento de Santander, como organización social que garantiza el derecho fundamental al agua de las comunidades, desde la perspectiva de la gestión comunitaria del agua, la participación ciudadana en la toma de decisiones y en la construcción de tejido social comunitario para la solución de las necesidades.

Que en el Acuerdo Municipal 038 de 2003, emanado del Concejo Municipal de San Gil, el cual adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, establece el compromiso de realizar trabajo continuo con la sociedad civil y por ende con las asociaciones comunitarias, tendientes a fortalecer los sistemas de agua potable tanto para la población urbana como la rural.

Que el artículo 35 del Acuerdo Municipal 038 de 2003, establece las políticas y acciones para la disposición de agua potable, determinándose la implementación del plan de manejo ambiental que permita garantizar el suministro de agua en las microcuencas que abastecen acueductos veredales.

Que el artículo 93 ibídem, establece que se debe restaurar, aislar, administrar y manejar las microcuencas abastecedoras de acueductos, en asocio con la sociedad civil, la administración pública y en especial con los usuarios tanto de la microcuenca como de servicio de agua potable, adelantando proyectos de sostenibilidad, mediante la adquisición de predios ubicados en zonas de áreas de infiltración de nacimientos de agua, recarga de acuíferos y estrellas fluviales por la administración pública o la sociedad

07 DIC 2022
SECRETARÍA GENERAL



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:61.AP.GC

PROYECTO DE ACUERDO

VERSIÓN: 0.1

N° 013
DICIEMBRE 7 DE 2022

FECHA: 12.08.22

civil organizada, para iniciar un proceso de recuperación, protección y conservación del recurso agua con destino humano.

Que esta misma disposición normativa, define el deber del municipio de adelantar y apoyar el proceso de organización, reagrupamiento y reglamentación de los sistemas de aprovechamiento rural de agua para consumo humano para que puedan convertirse en verdaderos acueductos rurales (servicio de agua potable para consumo humano) y que se cumpla lo consignado en la ley del uso y manejo eficiente del agua.

Que el capítulo 2 ibidem, establece los sistemas estructurantes del territorio y su Subcapítulo 2 enmarca el sistema de servicios públicos.


Que el derecho humano al agua desarrolla uno de sus aspectos principales por medio de la prestación del servicio de acueducto o agua potable: "distribución municipal de agua apta para consumo humano" (Definido en el numeral 22 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994). El proceso con las organizaciones del agua contribuye a disminuir la brecha existente entre el acceso al agua en las zonas rurales y las zonas urbanas. Promueve tres elementos fundamentales: la disponibilidad, la accesibilidad y la calidad. Así mismo, fortalece a las comunidades para que interactúen con el estado y sus instituciones en busca de garantizar el cuidado, la conservación y protección de la disponibilidad de agua en calidad y cantidad suficiente y oportuna.

Que el Acuerdo Municipal 008 de 2020, por el cual se adopta el plan de desarrollo San Gil con visión ciudadana 2020-2023, en su artículo 5 numeral 2.4.2.6 reúne las propuestas de solución que la comunidad presentó en los TAPP San Gil, para el suministro de agua a las comunidades rurales, como son: construcción de acueducto, ampliación de cobertura desde el casco urbano, construcción de jagüeyes, construcción y/o entrega de tanques, tratamiento para la potabilización del agua o para su desinfección, entre otros.

Que el Acuerdo Municipal 008 de 2020 en su artículo 5 numeral 2.4.2.7, resume las propuestas que el programa de gobierno formulado por el ejecutivo municipal Hermes Ortiz Rodríguez señaló para el sector ambiente, en donde se planteó la protección y conservación de microcuencas abastecedoras de acueductos urbanos y rurales, la gestión y asignación de los recursos requeridos para promover acciones tendientes al rediseño y mejoramiento de las obras de captación y redes de distribución del recurso hídrico para San Gil (especialmente la captación sobre la quebrada Curiti), liderar procesos tendientes a la adquisición de terrenos estratégicos y su declaratoria como área de reserva, protección y manejo especial, municipal y/o regional, especialmente de zonas de recarga de acueductos municipales y rurales; se gestionará la ejecución de proyectos de reforestación y/o aislamiento relacionados con la protección y conservación de las zonas de recarga hídrica de los acueductos veredales y municipales, en busca de alternativas que garanticen una prestación óptima del servicio de agua potable para el municipio, consolidar el tema ambiental en San Gil a través de la actualización del Plan Ambiental Municipal PAM en concordancia con las políticas departamentales y nacionales en esta materia.

Que el Acuerdo Municipal 008 de 2020, San Gil con visión ciudadana protege y conserva los recursos naturales, el ambiente y la vida, en su programa 1. San Gil con visión ciudadana maneja integralmente el agua, se establecieron metas de resultados que se direccionan a mejorar las condiciones de los acueductos veredales, tales como: apoyar 4 proyectos para mejoramiento y/u optimización de acueductos rurales, implementación de 40 sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias, sensibilización de 1.000 productores del sector rural en el programa de uso y ahorro eficiente del agua, revisión, actualización, fortalecimiento del programa de uso eficiente y ahorro del agua -PUEAA- del municipio, así como la adquisición, reforestación y/o

07 DIC 2022

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.1
	N° <u>013</u> <u>DICIEMBRE 7 DE 2022</u>	FECHA: 12.08.22

aislamiento de 25 hectáreas de terreno en áreas de protección de nacimiento o localización de zonas de recarga hídrica de acueductos rurales y/o urbanos.

Que el Acuerdo Municipal 004 de 2020, en su artículo 52, establece que la comisión primera o de plan del Concejo Municipal de San Gil, es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político de los asuntos relacionados con las normas que garanticen la eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del municipio, en el marco de la Constitución y la Ley.

Que habiendo realizado un diálogo con algunos líderes de los actuales acueductos veredales comunitarios, se ha podido identificar algunos puntos claves que refuerzan la necesidad de plantear una POLITICA PUBLICA DEL AGUA RURAL DE SAN GIL, y que se puede denominar **Marco de situación actual:**

1- Diagnóstico encontrado en el recorrido por algunas veredas de San Gil, deja entrever el grave deterioro de la mayoría de los Acueductos veredales, en razón de la terminación de su período de vida útil, puesto que llevan muchos años prestando servicios cada vez más exigentes por el aumento de la demanda de agua.

2- Las Asociaciones tal como están operando, carecen de recursos económicos suficientes para una reestructuración de acueductos de manera autónoma.

3- San Gil, como la mayoría de los municipios del país, se han desentendido del suministro del agua para consumo humano como deber del Estado, según la ley 1176/2007

4- Los acueductos comunitarios veredales pequeños no han recibido subsidio para el suministro de agua a sus asociados como sí ocurre a nivel urbano.

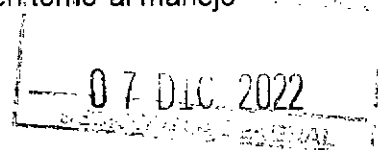
5- Las Comunidades carecen de elementos y herramientas de formación y capacitación sobre la elaboración de proyectos, requisito exigido por los Municipios para gestionar recursos de apoyo. Hasta ahora, sólo han contado con algunos aportes que los mandatarios locales de vez en cuando les ofrecen para mejorar mínimamente su infraestructura y redes.


Que es necesario que el Concejo Municipal de San Gil realice las gestiones administrativas para el fortalecimiento de los acueductos comunitarios, con el propósito de promover la gestión comunitaria del agua, a través de la creación del sistema de fortalecimiento de las comunidades organizadas que prestan servicios públicos de acueducto en el municipio de San Gil, instrumento que articula los procesos e instancias comprometidas en acciones pertinentes, para el diseño, planificación, ejecución y evaluación de la prestación de los servicios públicos, con énfasis en aquellos relacionados con la conservación y protección de los recursos naturales y los derechos fundamentales de las personas.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Se establece e institucionaliza la Política Pública para el fortalecimiento organizativo, comunitario, técnico administrativo y económico de las comunidades organizadas, mediante la estrategia de Redes, a nivel veredal y local, en torno al manejo eficiente de los acueductos veredales de San Gil.




	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.1
	Nº <u>013</u> <u>DICIEMBRE 7 DE 2022</u>	FECHA: 12.08.22

ARTÍCULO 2º. OBJETIVO DE LA POLÍTICA PÚBLICA: Garantizar la implementación de la Política Pública para el fortalecimiento a las comunidades rurales organizadas en redes veredal y local que prestan el servicio de agua en el municipio de San Gil, mediante las siguientes acciones:

1. El apoyo a los acueductos veredales y comunitarios para que promuevan el bienestar integral de las comunidades, a través de la prestación cualificada y eficiente de los servicios de agua apta para el consumo humano.
2. Garantizar el apoyo científico, económico y técnico, para el manejo eficiente del agua.
3. Desarrollar e implementar estrategias para el fortalecimiento organizativo y la asociatividad entre los acueductos veredales y comunitarios, buscando fortalecer lazos de cooperación entre estos y las comunidades, estimulando la creación de redes veredales, locales y vinculación a redes regionales, departamentales y nacionales que favorezcan el logro de los objetivos sociales, comunitarios.
4. Apoyar económica y técnicamente a las comunidades organizadas en el sistema de acueducto, para la conservación integral de las cuencas y microcuencas.
5. Apoyar económica y técnicamente a las comunidades organizadas en el sistema de acueducto para realizar obras y proyectos que permitan garantizar el suministro de agua a los acueductos comunitarios.
6. Realizar obras junto con las propias comunidades y asociaciones comunitarias, que fortalezcan los sistemas de agua apta para el consumo humano, estableciendo mecanismos para la recepción y almacenamiento del líquido vital.
7. Realizar obras de mejoramiento de los acueductos comunitarios, desde un enfoque de contratación social que privilegie el talento humano y la mano de obra comunitaria.
8. Generar mediante la acción social, la interiorización general en la población, rural actitudes y aptitudes que promuevan la defensa, protección, cuidado y buen uso del agua, como bien común, como derecho humano fundamental y como responsabilidad social compartida.
9. Propiciar un manejo social e igualitario del recurso, como base fundamental de la vida y la cultura de las personas, afianzando formas innovadoras y creativas de concertación pública y la resolución alternativa de conflictos comunitarios.
10. Promoción de la participación ciudadana y comunitaria de las redes veredales, mediante la aplicación de los saberes de las comunidades y los recursos humanos, técnicos y financieros que se les facilite, en una acción conjunta e integral, planificada y organizada que resuelva la problemática relacionada con el agua apta para consumo humano.
11. Promoción de la planeación integral del territorio, en procura del respeto y la gobernanza del agua como derecho humano fundamental y prioritario, como bien común, público, que se encuentra en zonas de reserva, con lo cual se

07 DIC 2022

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.1
	Nº <u>013</u> <u>Diciembre 7 DE 2022</u>	FECHA: 12.08.22

garantice su permanencia en el futuro.

12. Capacitación administrativa, organizacional, contable, técnica y jurídica relacionada con la gestión que realizan las comunidades organizadas en redes veredales.
13. Participación de las comunidades organizadas, mediante el fortalecimiento de estas, contribuyendo a su desarrollo propio, para afianzar sus orígenes y formas de gestión, sus antecedentes legítimos y el vínculo institucional pasado y presente.
14. Articular a las comunidades organizadas en red veredal y local de acueductos veredales con la administración municipal, a través de la creación de espacios interinstitucionales e interdisciplinarios, que permitan la participación directa de las primeras en el desarrollo y el mejoramiento en la gestión pública, por medio de la mesa técnica del agua.
15. Fortalecer el tejido social a través de la gestión comunitaria, en Redes, para la protección y conservación del recurso hídrico, en procura de la satisfacción de necesidades vitales, que les permita a las comunidades organizar y mantener estable y autónomo su sistema social, cultural, ambiental y económico.
16. Fortalecer las asociaciones de derecho y/o de hecho, que manejan acueductos veredales comunitarios, cuyos integrantes están unidos por lazos de vecindad y colaboración mutua, en torno a acueductos comunitarios veredales sin ánimo de lucro en beneficio del desarrollo local y la participación comunitaria.
17. Implementar y desarrollar estrategias de comunicación a través de emisoras locales comunitarias, a fin de fortalecer la comunicación sobre la urgencia de defender, proteger y cuidar todos los recursos naturales, especialmente el agua.

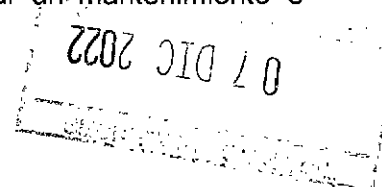
Parágrafo: En ningún caso en el desarrollo del presente acuerdo municipal, se puede promover o recomendar la disolución de acueductos comunitarios, con el fin de que se garantice el derecho humano al agua, a través de empresas con ánimo de lucro.


ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA:

RESPONSABILIDAD: Garantizar la responsabilidad y compromiso mutuo de la administración comunitaria y las comunidades organizadas, frente a sus pobladores y pobladoras, propiciando el acceso y suministro de agua potable destinada a suplir los usos personales y domésticos de forma continua, apta para consumo humano, aceptable y asequible económicamente.

SOLIDARIDAD: Garantizar el dialogo y la concertación entre el Estado y las comunidades veredales organizadas para la accesibilidad del agua, en condiciones de universalidad, igualdad y equidad, buscando la sostenibilidad de los sistemas comunitarios y el manejo racional del recurso

TRANSPARENCIA: Propender por un manejo acertado de los bienes y servicios de los aportes comunitarios de los acueductos, para garantizar un mantenimiento e inversión continúa en la mejora y eficiencia de los mismos.



	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DICIEMBRE 7 DE 2022	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

EQUIDAD: Promover y estimular las formas de acceso al agua, de manera equitativa sin exclusiones ni privilegios de ninguna naturaleza.

AUTONOMÍA: Asegurar en torno al recurso hídrico, espacios autónomos de concertación y discusión de temáticas afines y propias del territorio.

EFICIENCIA: Compromiso, tanto de las comunidades organizadas, como de la administración municipal, de hacer uso racional de los recursos disponibles en el municipio, para que tengamos mayores coberturas, adecuados mantenimientos y mejoramiento en los procesos integrales del recurso hídrico, avanzando progresivamente en las técnicas de prestación del servicio.

IMPARCIALIDAD: Aplicar la justicia, rectitud y la equidad en todas las facetas del proyecto, no hacer ninguna distinción de nacionalidad, raza, condición social, ni de ninguna índole.

ARTÍCULO 4°. SISTEMA PARA FORTALECIMIENTO: Crear el Sistema de Fortalecimiento de las Comunidades organizadas del sector rural, que prestan el servicio de acueducto en el municipio de San Gil, de tal manera que articulen los procesos e instancias comprometidas en acciones pertinentes, para el diseño, planificación, ejecución y evaluación de la política pública del agua del sector rural de San Gil, con énfasis en la defensa, conservación y protección de los recursos naturales como derecho humano fundamental.

ARTÍCULO 5°. MESA TÉCNICA: Crear la Mesa Técnica Municipal como un espacio de articulación y concertación entre la administración municipal y los acueductos comunitarios que prestan los servicios de agua apta para consumo humano en el sector rural, desde la cual se desarrolle, coordine y genere programas, proyectos, convenios y acciones, en relación con el recurso hídrico del municipio.

La mesa técnica estará integrada por:

El Alcalde o su delegado

Gerente de la empresa ACUASAN E.I.C.E - E.S.P o su delegado

Jefe Oficina de planeacion o su delegado

Secretario de Desarrollo Económico o su delegado

Secretario de Hacienda o su delegado

Dos concejales designados por la mesa directiva (uno de coalición o independiente y uno de oposición)

Cinco representantes de las redes veredales de los acueductos comunitarios de San Gil.


La presidencia colegiada de la red local de acueductos comunitarios veredalesUn representante de las organizaciones ambientales

Un representante de las veedurías ciudadanasUn representante de la academia

Un representante de la Asociación de Organizaciones Campesinas y Popularesde Colombia.

Parágrafo 1°. Serán invitados permanentes a las reuniones de la mesa técnica las autoridades ambientales, el personero o su delegado, representantes de ONGs con

07 DIC 2022
 8

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 013 DICIEMBRE 7 DE 2022	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

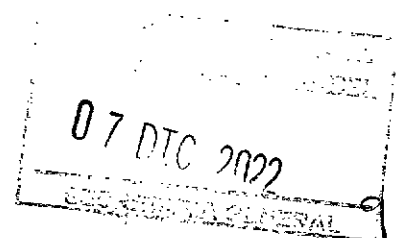
propósitos afines, así como representantes de empresas privadas de asentamiento local, que puedan apoyar, aportar y recomendar a la mesa técnica.


Parágrafo 2°. La mesa técnica definirá su propio reglamento que contendrá la periodicidad de las reuniones, la forma de convocatoria y demás aspectos para su adecuado funcionamiento.

Parágrafo 3°. La Administración Municipal reglamentará el procedimiento de selección de los delegados que conformarán la mesa técnica, garantizando la participación ciudadana y la inclusión de género. El periodo de los delegados será de 3 años.

ARTÍCULO 6°. PLAN OPERATIVO O PLAN DE ACCIÓN: Para el fortalecimiento de las comunidades organizadas contempladas en la categoría de redes veredales o red local de acueductos que presten el servicio de acueducto en el sector rural del municipio de San Gil, se desarrollará un Plan Operativo mediante las siguientes estrategias:

1. **DIAGNÓSTICO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES:** Realizar de manera participativa la caracterización de los acueductos veredales mediante un diagnóstico exhaustivo de su estado actual, dirigido especialmente a su organización, funcionamiento, infraestructura, condiciones del servicio, dificultades existentes y demás parámetros propios de la prestación del servicio.
2. **FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO Y PARTICIPATIVO:** Establecer estrategias de formación, concientización, capacitación y asesoría jurídica y contable que permitan fortalecer a las comunidades organizadas que presten los servicios de acueducto, de acuerdo con los parámetros territoriales establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) en las diferentes zonas del municipio de San Gil, con especial énfasis en su organización, legalización, infraestructura y calidad del agua.
3. **EDUCACIÓN INTEGRAL A LA COMUNIDAD:** Desarrollar programas educativos dirigidos a toda la comunidad con el fin de capacitarla, formarla y sensibilizarla en temas articuladores como el medio ambiente, la participación ciudadana, pública, social y comunitaria, los derechos y sus mecanismos de protección. Deberán abordarse temas técnicos relacionados con sistemas de acueducto, agua apta para el consumo humano, dirigidos a la satisfacción de las necesidades de toda la comunidad. El diseño e implementación de estos programas tendrán en cuenta los saberes acumulados en la comunidad y propiciarán la participación de sus integrantes para su desarrollo.
4. **ARTICULACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN GIL CON LOS ACUEDUCTOS VEREDALES:** La administración municipal de San Gil y entidades descentralizadas se articularán con las comunidades rurales organizadas que prestan el servicio de agua en el sector rural, con el fin de concertar, formular e implementar planes inherentes al fortalecimiento de sugestión.



	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO	VERSIÓN: 0.1
	N° <u>013</u> <u>DICIEMBRE 7 DE 2022.</u>	FECHA: 12.08.22

Lo anterior, sin desconocer los demás recursos que por ley deban ser invertidos en el sector de agua potable, que se relacionen directamente con la prestación de los servicios por parte de los acueductos comunitarios veredales.

ARTÍCULO 7°. DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA: El desarrollo de esta política pública, de su plan, programas, estrategias y acciones, se implementará en concertación con los acueductos veredales comunitarios del municipio, para lo cual, estos deberán presentar proyectos relacionados con lo dispuesto en el presente acuerdo municipal, para cada anualidad, teniendo como tiempo límite el mes de octubre de cada año. Los referidos proyectos deben ser socializados y aprobados previamente, por los integrantes de las comunidades a beneficiar.

ARTÍCULO 8°. PRESUPUESTO: La administración municipal dispondrá en la discusión del presupuesto, el tema concreto de las comunidades organizadas que prestan el servicio de acueducto veredales comunitarios en el municipio de San Gil, con el objeto de dar prioridad a la implementación y desarrollo de los proyectos más apremiantes del municipio, a través de convenios que beneficien a las comunidades proponentes.

ARTÍCULO 9°. ARTICULACIÓN DE ACTORES: La administración municipal designará un/a representante de cada secretaría municipal, para que además de las funciones propias de su cargo, asesore, apoye y capacite a las comunidades organizadas en temas propios de la prestación del servicio, especialmente en los asuntos referentes al fortalecimiento organizativo, la educación integral, la gestión interinstitucional y la canalización de recursos.

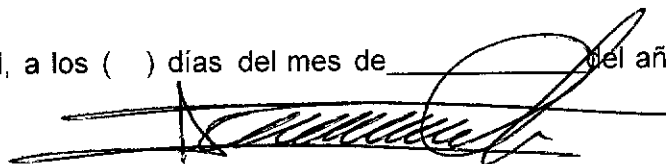
ARTÍCULO 10°. REGLAMENTACIÓN DEL ACUERDO: La administración municipal reglamentará este acuerdo dentro de los 60 días siguientes a su vigencia y señalará los incentivos y mecanismos de seguimiento y control para su cumplimiento.

ARTÍCULO 11°. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO: El presente acuerdo municipal será sometido anualmente a evaluación y seguimiento por parte del concejo municipal de San Gil, en una sesión exclusiva que se adelantará en el mes de noviembre de cada año, con participación de las comunidades organizadas que prestan el servicio público de agua.

ARTÍCULO 12°. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Gil, a los () días del mes de _____ del año dos mil veintidos (2022).



HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Adriana Maritza Díaz

Secretaría Jurídico
Andrés Fernando Cárdenas Gómez
Jefe Oficina de Planeación

Proyectó:

Nelfa Chaparro Sánchez
P. Universitario

